

Teniendo en cuenta las facultades que me confiere la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como el Decreto 472/1994, de 27 de diciembre sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 30 de marzo de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades locales para mejora de su infraestructura en el presente ejercicio económico

DISPONGO

Primero. Se concede una subvención a las Entidades locales que se detallan en el anexo adjunto a la presente Orden por el importe y proyectos en el mismo consignados, con cargo a la aplicación presupuestaria 766.00.81A.

Segundo. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la ejecución de los proyectos y actuaciones para las que han sido otorgadas.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante el abono de un 75 por 100 de su importe, librándose el 25 por 100 restante una vez haya sido justificado el pago anterior.

Cuarto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma establecida por el artículo 10 de la Orden de convocatoria de 30 de marzo de 1995.

Quinto. Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la presente Orden así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Orden de 30 de marzo de 1995.

Sexto. Las subvenciones aquí concedidas por importe inferior a tres millones de pesetas se sustraen de la competencia conferida a los Delegados de Gobernación por el número 5 del artículo 8 de la Orden de 30 de marzo de 1995.

Séptimo. De la presente Orden se dará conocimiento a las Entidades afectadas y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y expuesta en los tablones de anuncios de la Consejería de Gobernación y sus Organos periféricos.

Sevilla, 27 de noviembre de 1995.

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

PROVINCIA: MALAGA

ENTIDAD	FINALIDAD	IMPORTE
ALAMEDA	ADQUISICION BARREDORA MECANICA	3.000.000
ALFARATEJO	MOBILIARIO Y EQUIPO INFORMATICO	3.000.000
ALNACHAR	AIRE ACONDICIONADO AYUNTAMIENTO	1.904.256
ALMOGIA	EQUIPAMIENTO CASA CULTURA	1.172.823
ALPANDIESTE	EQUIPAMIENTO NUEVO AYUNTAMIENTO	3.000.000
ARCHIDONA	AIRE ACONDICIONADO EDF. USOS MULTIPLES	3.000.000
ARENAS	MOBILIARIO Y AIRE ACONDICIONADO	863.900

ENTIDAD	FINALIDAD	IMPORTE
BENALMADENA	ALMACEN MUNICIPAL DE SERVICIOS OPERATIVOS	3.000.000
BURGO, EL	EQUIPAMIENTO CASA CONSISTORIAL	3.000.000
COLMENAR	OBRAS EN ATTO. Y EQUIPAMIENTO	3.000.000
GUARO	ADQUISICION EQUIPO INFORMATICO	3.000.000
JIMENA DE LIBAR	VEHICULO TODO TERRENO PARA POLICIA LOCAL	2.500.000
MANILYA	BIBLIOTECA MUNICIPAL Y SALA DE EXPOSICIONES	4.000.000
NONDA	ACONDICIONAMIENTO CASA CONSISTORIAL	2.946.179
MONTEJAQUE	ADQUISICION MOBILIARIO	3.000.000
OJEN	CONCEJALIA DE LA JUVENTUD	2.500.000
PERIANA	TERMINACION Y EQUIPAMIENTO CASA CONSISTORIAL	3.000.000
PUJERRA	ADQUISICION MATERIAL INVENTARIABLE	3.000.000
RINCON DE LA VICTORIA	ADQ. MOBILIARIO MUNICIPAL	3.000.000
RIOGORDO	MEJORA INFRAESTRUCTURA	1.000.000
SALARES	MATERIAL DE OFICINA ORDENADOR, MAQUINA ESCRIBIR, I	571.886
SEDELLA	ADQUISICION EQUIPO INFORMATICO	701.962
TOLOX	REFORMA AYUNTAMIENTO	3.000.000
VILLANUEVA DE LA CONCEPCION	ADQUISICION EQUIPO INFORMATICO	1.500.000

ORDEN de 27 de noviembre de 1995, por la que se conceden subvenciones a entidades locales para mejora de su infraestructura al amparo de la Orden que se cita.

Mediante Orden de 30 de marzo de 1995 se aprobaron las normas por las que se han de regir la concesión de subvenciones a Entidades locales para la mejora de su infraestructura durante el ejercicio 1995.

Una vez han sido evaluadas las solicitudes formuladas por las Entidades locales y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Orden se procede a conceder subvenciones a los Ayuntamientos que se especifican para los proyectos y actuaciones que han sido consideradas prioritarias, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Teniendo en cuenta las facultades que me confiere la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, así como el Decreto 472/1994, de 27 de diciembre sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1995 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 30 de marzo de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades locales para mejora de su infraestructura en el presente ejercicio económico

DISPONGO

Primero. Se concede una subvención a las Entidades locales que se detallan en el anexo adjunto a la presente Orden por el importe y proyectos en el mismo consignados, con cargo a la aplicación presupuestaria 766.00.81A.

Segundo. Las subvenciones concedidas deberán ser aplicadas a la ejecución de los proyectos y actuaciones para las que han sido otorgadas.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante el abono de un 75 por 100 de su importe, librándose el

25 por 100 restante una vez haya sido justificado el pago anterior.

Cuarto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, en la forma establecida por el artículo 10 de la Orden de convocatoria de 30 de marzo de 1995.

Quinto. Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la presente Orden así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, se regularán por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Orden de 30 de marzo de 1995.

Sexto. Las subvenciones aquí concedidas por importe inferior a tres millones de pesetas se sustraen de la competencia conferida a los Delegados de Gobernación por el número 5 del artículo 8 de la Orden de 30 de marzo de 1995.

Séptimo. De la presente Orden se dará conocimiento a las Entidades afectadas y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y expuesta en los tablones de anuncios de la Consejería de Gobernación y sus Organos periféricos.

Sevilla, 27 de noviembre de 1995

CARMEN HERMOSÍN BONO
Consejera de Gobernación

PROVINCIA: ALMERIA

ENTIDAD	FINALIDAD	IMPORTE
ABLA	REPARACION AYUNTAMIENTO	1.500.000
ALBOLODUY	CONSTRUCCION LOCAL USOS MULTIPLES	2.500.000
ALBOX	REFORMA AYUNTAMIENTO	2.000.000
ALHABIA	REHABILITACION DEPENDENCIAS MUNICIPALES	2.750.627
ALSODUX	REHABILITACION AYTO. Y ADQ. MAQUINARIA	2.000.000
ANTAS	EQUIPAMIENTO DEPENDENCIAS MUNICIPALES	2.500.000
ARMURA DE ALMANZORA	OBRAS Y EQUIPAMIENTO AYUNTAMIENTO	1.500.000
BACARES	ACORDIONAMIENTO DEPENDENCIAS MUNICIPALES	1.750.000
BEDAR	AMPLIACION CASA CONSISTORIAL	1.500.000
CUEVAS DE ALMANZORA	OBRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	3.000.000
FUENTE VICTORIA (E. L. N.)	EQUIPAMIENTO DEPENDENCIAS MUNICIPALES	598.373
GERGAL	REPARACION AYTO. Y EQUIPAMIENTO	2.500.000
LUCAINENA DE LAS TORRES	REPARACION AYUNTAMIENTO	1.903.680
MACINIENTO	ADQUISICION MOBILIARIO	2.000.000
NIJAR	EQUIPAMIENTO CASA CONSISTORIAL	2.000.000
ORANES	COMPRA DE SOLAR Y AMPLIACION AYTO.	4.000.000
PADULES	REHABILITACION DEPENDENCIAS ESCUELA DE MUSICA	2.000.000
SEVES	ADQUISICION MATERIAL INVENTARIABLE	2.500.000
SIERRO	MUEBLES E INSTALACION ELECTRICA AYTO.	1.750.000
SORBAS	OBRAS AYUNTAMIENTO	2.600.000
UBRACAL	REFORMAS EN CENTRO 3º EDAD	2.250.000
VELEZ-RUBIO	REPARACION EDIFICIO MUNICIPAL	1.600.000

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica resolución al recurso ordinario interpuesto por don Alberto Neyra García. Expediente 357/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Alberto Neyra García contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero. El Ilmo. Sr. Director General de Política Interior adoptó el 9.1.95 la resolución por la que sancionaba a don Alberto Neyra García con una multa de diez mil pesetas (10.000 pesetas) como responsable a título individual de una infracción del artículo 41.1.º del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consistente en efectuar el 1.7.94 en calidad de locutor-vendedor de la sala de bingo Los Remedios la venta de cartones sin haber terminado la partida o jugada precedente.

Segundo. Notificada la resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario (interpuesto el 13.2.95, el 27 de febrero presentó otro escrito de alegaciones) solicitando sea dejada sin efecto, en base a las siguientes alegaciones:

No ha existido la debida separación entre las fases de incoación, instrucción y de resolución.

La calificación se realizó con apoyo en preceptos genéricos.

Se limitó a cumplir las instrucciones del Jefe de Mesa y Sala, puesto que de otro modo perdería el puesto de trabajo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El interesado califica la resolución impugnada como nula de pleno derecho al amparo de los apartados b) y e) del artículo 62.1.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; concreta tal vicio de nulidad en que el procedimiento sancionador se tramitó uniendo en un mismo órgano las fases instructora y sancionadora, vulnerando el artículo 134.2.º del mencionado texto legal, el cual dispone que los procedimientos sancionadores que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora, deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

El recurrente entiende que se ha incumplido este mandato legal en cuanto que el procedimiento sancionador se inicia mediante la providencia de 12 de julio de 1994 que acuerda la Dirección General de Política Interior, siendo éste el mismo órgano el que resuelve, el 9 de enero de 1995, imponiendo una sanción de carácter pecuniario.